

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0193/2023/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., trece de septiembre de dos mil veintitrés. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0193/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456223000408, presentada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Z

ANTECEDENTES

O **Primero.**- El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de dos de mayo del año en curso, a la que se le asignó el número de folio 220456223000408, requiriendo lo siguiente: -----

C
A
U

"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen." (sic)

T
C
A

Segundo.- El veinte de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

A

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000408, presentada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dos de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00759/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante en respuesta a la solicitud de folio 220456223000408, emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----



3. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acta de reserva celebrada en la décimo tercera sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizará manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de siete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000408, presentada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dos de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00759/2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de información con número folio 220456223000408 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la décimo tercera sesión extraordinaria de dos mil veintitrés, celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha trece de junio de dos mil veintitrés dirigido a la dirección:¹ [REDACTED] desde la cuenta: 1 [REDACTED]. -----
5. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se aprecia el detalle de la solicitud de información de folio 220456223000408, y la fecha de 'entrega de información en medio electrónico' el trece de junio de dos mil veintitrés. -----
6. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en el oficio DJOM/AJ/0275-114/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Carmen Mendoza Arino, Directora Jurídica de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado la fracción III de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En el mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el diez de julio de dos mil veintitrés. -----

3

Cuarto.- Por auto de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información en alcance al informe justificado, remitida por el sujeto obligado, y se asentaron los medios probatorios adjuntos, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido a las direcciones electrónicas asentadas por el recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia, desde la cuenta de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: utpe@queretaro.gob.mx, en relación con la solicitud de folio 220456223000408, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01144/2023 de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en el archivo de formato Excel, de nombre 'Digitalización de 382 copias impresas de facturas de compra de patrullas - Versión pública', que contiene trescientas ochenta y dos fojas, y los siguientes documentos; facturas con números de referencia: 1385474, 1385313, 1384601, 1385474, 1382775, 1385361, 1385204, 653155, 653369, 652952, 652711, 653236, 1385016, 1385759, 1384839, 2042153, 2042153, 3602222; documento de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo, que contiene la descripción y desglose del equipamiento de unidades; factura número 1578 de fecha uno de julio de dos mil veintiuno; documento de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene la descripción y desglose del equipamiento de la unidad; facturas con números de referencia 3602271, 3602161, FAUDAO8603, FAUDAO8601, FAUDAO8600, FAUDAO8599, FAUDAO8596, FAUDAO8595, FAUDAO8591, FAUDAO8598, FAUDAO8589, FAUDAO8579, FAUDAO8580, FAUDAO8584, FAUDAO8586, FAUDAO8587, FAUDAO8574, FAUDAO8573, FAUDAO8572, FAUDAO8593, FAUDAO8594, FAUDAO8597, FAUDAO8598, FAUDAO8682, FAUDAO8585, FAUDAO8583, FAUDAO8581, FAUDAO8578, FAUDAO8592, FAUDAO8578, FAUDAO8576, FAUDAO8577, FAUDAO8575, FAUDAO8588, FAUDAO9174, FAUDAO9176, FAUDAO9173, FAUDAO9175, FAUDAO9177, FAUDAO9480, FAUDAO9470, FAUDAO9469, FAUDAO9468, FAUDAO9466, FAUDAO9467, FAUDAO9465, FAUDAO9464, FAUDAO9463, FAUDAO9462, FAUDAO9461, FAUDAO9460, FAUDAO9459, FAUDAO9471, FAUDAO9472, FAUDAO9473, FAUDAO9474, FAUDAO9477, FAUDAO9478, FAUDAO9485, FAUDAO9479, FAUDAO9475, FAUDAO9988, FAUDAO9990, 138381780; documento de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene la descripción y desglose del equipamiento de la unidad; factura número 1569 de fecha uno de julio de dos mil veintiuno; documento de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene la descripción y desglose del equipamiento de la unidad; facturas número: 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 58714; documento de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene el resumen detallado de equipamiento de patrulla; facturas número: 58718, 58715, 59634, 58957, 59633, 58858, 59631, 58860, 652406, 652802, 652110, 654694, 654551, 654707, 654634, 654666, 654756, 654767, 2224954, 3602324, 3602366, 3455759, 3455735,

60



3455557, 4874, 4875, FAUDAO8559, FAUDAO8561, FAUDAO8565, FAUDAO8564, FAUDAO8563, FAUDAO8570, FAUDAO8553, FAUDAO8551, FAUDAO8556, FAUDAO8552, FAUDAO8554, FAUDAO8555, FAUDAO8557, FAUDAO8567, FAUDAO8566, FAUDAO8568, FAUDAO8571, FAUDAO8558, FAUDAO8643, FAUDAO8644, FAUDAO8568, FAUDAO8560, FAUDAO8545, FAUDAO8546, FAUDAO8547, FAUDAO8548, FAUDAO8549, FAUDAO8562, FAUDAO8669, SM-7495, SM-7494, FAUDAO8969, FAUDAO8966, FAUDAO8967, FAUDAO8968, FAUDAO8951, FAUDAO8964, FAUDAO8959, FAUDAO9388, FAUDAO9389, FAUDAO9390, FAUDAO9391, FAUDAO9392, FAUDAO9393, FAUDAO9394, FAUDAO9395, SM-8133, SM-8134, SM-8135, SM-8136, SM-8137, SM-8138, A4193, FAC022529, IFAS4721, IFAS4716, IFAS4714, IFAS4713, IFAS4712, IFAS4711, SM-8383, SM-8382, SM-8381, IFAS4710, IFAS4709, IFAS4708, IFA7295, IFA7294, IFA7293, IFA7292, IFA7291, IFA7290, IFA7287, IFA7289, IFA7288, IFA7286, IFA7285, IFA7284, 1419; documento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene el resumen detallado de equipamiento de patrulla; facturas número: 11458, 11459, 11456, folio 1138, 1137, 1136, 1135, 1134, 1133, 1132, 1131, 1130, 1129, 1128, 1127, 1126, 1125, 1124, 1123, 1122, 1121, 1120, 1119, 1118, 1117, 1116, 1115, 1114, 1113, 1112, 1108, FNS25577; oficio OMCP/233/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós; y oficio SSC/DSA/115/2022 de fecha doce de enero de dos mil veintidós; factura número FNS25578. -----

Dicha información se notificó para conocimiento de la parte promovente. En el mismo acuerdo se tuvo por perdido el derecho del recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 220456223000408, presentada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dos de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, con fundamento en los artículos 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hizo uso de la ampliación de plazo para dictar resolución, en el presente recurso de revisión-----

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las

solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

5

"Lo que entrega esta incompleto e intencionalmente se olvidó de lo mas relevante que es transparentar todo lo de su C5 y puede entregar por Internet en la nube lo que dice que quiere pago por lo tanto no entrego todo con máxima publicidad ni punto por punto." (sic)

S El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de abril de dos veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456223000408, se desprende la fecha oficial de recepción de dos de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, notificó la respuesta al solicitante, el trece de junio de dos mil veintitrés. -----

C El veinte de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante Plataforma Nacional del Transparecia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el siete de julio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el diez de julio del año en curso, se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

T Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información en alcance al informe justificado, asentada en el antecedente cuarto de la presente resolución; por lo que se ordenó entrar al estudio y dictar la resolución correspondiente. -----

C De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información que se impugna, se desprende que informó lo siguiente: -----

A

"Respuesta de la Oficialía Mayor:

"Atendiendo a lo solicitado por el peticionario, y con base en la información que obra en los archivos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se da respuesta en los siguientes términos:

I. Para el año 2018 a la fecha, por concepto de patrullas, se da contestación a cada uno de los puntos marcados en la solicitud:

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



I.1. Estudio de Mercado: Con base en la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se señala que de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no se establece como parte del procedimiento de adquisiciones generar estudios de mercado, esto atendiendo a que, se lleva a cabo un procedimiento de adjudicación en donde los proveedores presentan sus propuestas tanto técnicas como económicas;

I.2. Contrato: Con base en la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se proporcionan las URL correspondientes a los contratos que tienen como objeto la adquisición de patrullas.

Número de contrato	Precios Unitarios	URL al contrato
OM/DA/RE/225/2018	\$570,000.00	ShowAs.aspx?Nombre=743431319 OMDARE2252018.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/743431319 OMDARE2252018.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=743431319 OMDARE2252018.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/743431319 OMDARE2252018.pdf
	\$555,000.00	
OM/DA/RE/360/2019	\$516,379.31	ShowAs.aspx?Nombre=1619965418 OMDARE3602019.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1619965418 OMDARE3602019.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=1619965418 OMDARE3602019.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1619965418 OMDARE3602019.pdf
OM/DA/RE/189/2019	\$642,670.69	ShowAs.aspx?Nombre=1746259518 OMDARE1892019.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1746259518 OMDARE1892019.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=1746259518 OMDARE1892019.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1746259518 OMDARE1892019.pdf
	\$421,425.00	
OM/DA/RE/067/2020	\$293,103.45	ShowAs.aspx?Nombre=1888593316 OMDARE0672020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1888593316 OMDARE0672020.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=1888593316 OMDARE0672020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1888593316 OMDARE0672020.pdf
OM/DA/RE/317/2020	\$589,913.79	ShowAs.aspx?Nombre=192602031 OMDARE3172020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/192602031 OMDARE3172020.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=192602031 OMDARE3172020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/192602031 OMDARE3172020.pdf
OM/DA/RE/066/2020	\$706,896.55	ShowAs.aspx?Nombre=649906496 OMDARE0662020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/649906496 OMDARE0662020.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=649906496 OMDARE0662020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/649906496 OMDARE0662020.pdf
OM/DA/RE/325/2020	\$480,000.00	ShowAs.aspx?Nombre=1869137363 OMDARE3252020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1869137363 OMDARE3252020.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=1869137363 OMDARE3252020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/1869137363 OMDARE3252020.pdf
OM/DA/RE/324/2020	\$646,120.69	ShowAs.aspx?Nombre=2088501522 OMDARE3242020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/2088501522 OMDARE3242020.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=2088501522 OMDARE3242020.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/2088501522 OMDARE3242020.pdf
	\$631,637.93	
	\$646,120.69	
OM/DA/RE/154/2021	\$724,137.93	ShowAs.aspx?Nombre=801395948 OMDARE1542021.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/801395948 OMDARE1542021.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=801395948 OMDARE1542021.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/801395948 OMDARE1542021.pdf
OM/DA/RE/153/2021	\$505,025.76	ShowAs.aspx?Nombre=182279920 OMDARE1532021.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/182279920 OMDARE1532021.pdf">https://portal.queretaro.gob.mx>ShowAs.aspx?Nombre=182279920 OMDARE1532021.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FXXVII/182279920 OMDARE1532021.pdf

I.3 Por cuanto ve a "...factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos..." ...", se informa que con fundamento en los artículos 8 fracción III y 108 fracciones I, V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, hay información se encuentra reservada, como son una serie de elementos técnicos descriptivos del equipamiento de las patrullas, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada número 12/2023, mismo que fue confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la décimo tercera sesión extraordinaria de fecha 09 de junio del 2023, toda vez que se considera que revelar dicha información pudiera comprometer la seguridad del Estado, al poner en riesgo la finalidad de la seguridad, en términos del artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, por lo que, mantenerla en reserva, permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro de la entidad, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física de los



habitantes del Estado de Querétaro. Asimismo, no reservar esta información afectaría el orden social y la seguridad pública.

Por tal motivo, y a efecto de dar respuesta a lo requerido por el peticionario, se digitalizaron 494 fojas correspondientes a 325 facturas, mismas que se proporcionan en su versión pública y que amparan la propiedad de los vehículos con matrícula de patrulla, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, sean entregadas al solicitante, previo pago de derechos por concepto de reproducción de la información, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

7

I.5 Por cuanto ve a "... si son rentadas costo diario de renta [...]", se hace de su conocimiento que, atendiendo a la literalidad de la solicitud y de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la contratación no se deriva un costo diario.

I.6 En relación a la "... revisión que realizó la contraloría a los anexos..." dicha información no es competencia de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en correlación con el artículo 13 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I. Respecto a la información correspondiente a cámaras se informa lo siguiente:

II.1 Por cuanto ve a: "...si tienen cámaras en el estado...", se informa que con base en la información que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sí se tienen cámaras.

II.2 Respecto al "... costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento..." se informa que con base en la información que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el costo que se tiene registrado de las cámaras es de \$21,178,264.66 (Veintiún millones ciento setenta y ocho mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) y de los DVR, es de \$112,040.92 (Ciento doce mil cuarenta pesos 92/100 M.N.), respectivamente.

Por cuanto ve al costo del mantenimiento, se informa que, para el año 2018 se llevó a cabo la contratación de una Póliza de Mantenimiento al Sistema de Videovigilancia "Preventivo y Correctivo" por un monto de \$834,933.00 (Ochocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)

II.3 Por cuanto ve a: "... costo del [...] ... su ministro (sic) de Internet o microonda [...]" se hace de su conocimiento que, la contratación correspondiente versó únicamente en la instalación de cámaras.

II.4 Por cuanto ve a "... costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen..." se precisa que dicha información no es competencia de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 13, 14 y 19 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, artículos 3, 4, 8 fracciones II y III, 108 fracciones I, V, VII y XII, 121 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro".

Respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

"(...) En atención al folio que nos ocupa, respecto del estudio del costo de mantenimiento, se hace mención que, de acuerdo al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se desprende que en dicho ordenamiento no se contempla como requisito para los procedimientos de adquisiciones realizar el estudio mencionado en su solicitud. Adicionalmente, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado por el artículo 32, fracción V, corresponde a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, adquirir los bienes y proporcionar los servicios que se requieran para el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado. Razón por la cual nos vemos imposibilitados para presentar información alguna, de conformidad a lo establecido por el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Finalmente, respecto de los vehículos sustituidos la respuesta es 0".

Respuesta de la Coordinación de Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría:

"Al respecto le informo que los Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, han informado que se ha realizado una auditoría en el año 2021 de la materia que nos concierne:

Por medio del presente le envío un cordial saludo y en oficio SC/SUB/COIC/00072/2023, le informo que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó una auditoría en el año 2021. Se informa lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, -fracciones III y IX-, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 129, 131 y 134 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 -fracción I, inciso b)-, 3 -fracciones II y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 19 -fracción III- y 23 -fracciones XI y XXIII- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16 -fracción V- y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro." (sic)

Respuesta de la Dirección de Auditoría de la Secretaría de Contraloría:

"En ese tenor, y en aras de atender a cabalidad la petición de información, esta Dirección de Auditoría como parte integrante del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en



los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en congruencia con los numerales 1, 6 -inciso a)-, 7, 12 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con base en los archivos y registros que obran en la misma respecto del periodo de gestión del 01 de enero de 2018 a la fecha; informa lo siguiente:

1. Durante el ejercicio 2018, se llevó a cabo la auditoría 3A16-18 con el objeto de verificar técnica y financieramente el debido ejercicio de los recursos destinados a proyectos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro." (sic)

Respuesta de la Secretaría de Finanzas:

"(...) Ahora bien, respecto a la información "de 2018 a la fecha de patrullas/.. en el pago de tenencia" se hace de su conocimiento que de los registros obtenidos del Padrón Vehicular del Estado a cargo de esa Unidad Administrativa se advierte que todas las patrullas para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuentan con tenencia pagada.

Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 párrafo primero, inciso a), 8 fracciones I, y II, 116, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente."

*Ahora bien, por cuanto ve a las facturas solicitadas por usted, le informo que dichos documentos fueron escaneados para generar la versión pública correspondiente; es decir, se trata de información que fue reproducida por este sujeto obligado, por lo cual, con fundamento en los artículos 12, fracción IV , 139 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas , se deberá cubrir el costo por dicho concepto previo a la entrega de los documentos mencionados, consistiendo en la cantidad de **494 (cuatrocientos noventa y cuatro) copias digitalizadas**, monto que asciende a **\$662.00 (seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.):***

Unidad administrativa	Concepto de cobro	Monto
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	494 copias digitalizadas	\$662.00
Total		\$662.00

Valor resultante de multiplicar 494 copias digitalizadas x 0.0130 UMA.

Por lo señalado, a efecto de continuar con el trámite y enviarle la documentación digitalizada a la dirección de correo electrónico proporcionado, se requiere seguir las instrucciones que a continuación se detallan...

*...Ahora bien, por cuanto ve al "costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen", me permite informarle que dicha información no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo cual, en principio de máxima publicidad, a fin de ampliar la búsqueda de la información de su interés, le sugiero presentar su solicitud ante la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, quien es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado, ante el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten, la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro**, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de operar las acciones propias del Sistema Penitenciario y ante el **Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro (CIAS)**, organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Querétaro, quien tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia, operación informática, análisis de información, atención de las líneas de emergencia y denuncia anónima, y la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad, de conformidad con el artículo 3 de Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; y, en consecuencia, cuentan con su propia Unidad de Transparencia, por lo que de la manera más respetuosa le sugerimos dirigir su petición a dichos Sujetos Obligados, lo que podrá realizar a través de los siguientes datos de contacto:*

Fiscalía General del Estado de Querétaro:

- ✓ Domicilio: Carretera, Lateral Autopista México Querétaro, Colonia Centro Sur Querétaro, Qro. C.P. 76090
- ✓ Teléfono: (442) 387600, extensión 1074.
- ✓ Correo electrónico: unidadtransparenciagfe@fiscaliageneralqro.gob.mx
- ✓ Sitio web: <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/portal/>

Poder Judicial del Estado de Querétaro:

- ✓ Domicilio: 5 de Mayo No. 49 Col. Centro, C.P. 76000 Querétaro, Qro.
- ✓ Teléfono: (442) 235 6700 Ext. 2060
- ✓ Correo electrónico: transparencia@tribunalqro.gob.mx
- ✓ Sitio web: <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/>

Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro:

- ✓ Domicilio: Carretera a Chichimequillas Km. 8.7 San José el Alto. Querétaro
- ✓ Teléfono: (442) 2467201-2467202-2467214
- ✓ Correo electrónico: transparencia@cespq.gob.mx
- ✓ Página oficial: <https://cespq.gob.mx/>

9

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro:

- ✓ Domicilio: Autopista México Querétaro, 2060, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro.
- ✓ Teléfono: (442) 4287900, extensión 50114.
- ✓ Correo electrónico: transparencia@cias.gob.mx

O bien, podrá presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando como estado a Querétaro, y a los sujetos obligados antes mencionados.

Bajo esa tesis, sirven de fundamento los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"SO/018/2013. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

"SO/013/2017. Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Ahora bien, esta **Unidad de Transparencia**, en cumplimiento al artículo 135, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le corre traslado de la digitalización del acta de la décimo tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el 09 de junio de 2023, que contiene el Acuerdo de clasificación de información reservada número 12/2023, en donde se establecen los motivos bajo las cuales se confirmó la clasificación de información realizada por la **Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a fin de que usted pueda conocer las causales previstas en la Ley de la materia que sustentan la clasificación mencionada.

En ese tenor, esta **Unidad de Transparencia** espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página..." (sic)



Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Unidad de Transparencia, en el oficio SC/UTPE/SASS/00894/2023, lo siguiente: -----

(Se inserta tal y como obra en constancias)

PRIMERO. De conformidad con el informe justificado rendido por la Oficialía Mayor, mediante oficio DJOM/AJ/0275-114/2023, en sus de sus facultades y competencias manifestó lo que a la letra se inserta:

10

"Por cuanto ve a los argumentos presentados por el recurrente en el sentido de que "... Lo que se entrega esta (sic) incompleto ...", se informa que dicha apreciación no es veraz, toda vez que de acuerdo a lo citado por la suscrita en la contestación a la solicitud de información de folio 220456223000408, de fecha 12 de junio del 2023, se dio contestación en todos y cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, de acuerdo a la información que obra en la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, incluso haciendo mención de aquellos puntos en los que no se podía dar contestación, observando a su competencia; por tal motivo en ningún momento esta dependencia dejó de dar contestación a la solicitud presentada por el hoy recurrente, en todos y cada uno de sus puntos."

SEGUNDO. En lo respectivo a "...e intencionalmente se olvidó de lo mas relevante que es transparentar todo lo de su C5...", se hace hincapié en lo señalado por este sujeto obligado referente a la incompetencia para atender dicho requerimiento, dado que las Unidades Administrativas conocidas como "C5", corresponden a aquellas que realizan comando, control, cómputo, comunicaciones y contacto; es así que, para el caso del Estado de Querétaro, el C5 se encuentra constituido en el Centro de Información y Análisis para la Seguridad "CIAS". El CIAS es un Sujeto Obligado independiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia; motivo por el cual, se insiste que este Poder Ejecutivo es incompetente para proporcionar la información del 5C.

Ante tal circunstancia, en la respuesta a la solicitud de mérito, se le sugirió presentar su requerimiento ante el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro (CIAS), organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Querétaro, quien tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia, operación informática, análisis de información, atención de las líneas de emergencia y denuncia anónima, y la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad, de conformidad con el artículo 3 de Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia, ello con fundamento en el artículo 8 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en términos del criterio de interpretación con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Esto es así, ya que, ante la denuncia telefónica por la comisión de un hecho delictivo, el reporte es recibido ante el CIAS, mismo que activa a los servicios correspondientes, pudiendo ser policía estatal o **municipal, Fiscalía** (ya sea por su policía investigadora del delito o el Servicio Médico Forense), y en su caso, al Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM) o Protección Civil. Luego, en caso de que se inicie formalmente alguna investigación en la Fiscalía, ésta solicita al CIAS las grabaciones como medio de prueba para elementar la carpeta de investigación; y una vez judicializada ésta, corresponde al Juzgado Penal establecer la sanción privativa o no de la libertad, siendo que la información sobre aquellas personas que compurgan una sanción privativa de la libertad, obra en archivos de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario**.

Como vemos, este Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del personal operativo de su Secretaría de Seguridad Ciudadana, participa en su caso solo en uno de los eslabones de esta cadena de trabajo, ya que puede ser que quien acuda a la atención de un hecho delictivo sea policía municipal; motivo por el cual, no obra en nuestros archivos la información del C5 (CIAS).

TERCERO. Ahora bien, y de conformidad con el informe justificado rendido por la Oficialía Mayor, mediante oficio DJOM/AJ/0275-114/2023:

"Respecto a "... y puede entregar por Internet en la nube lo que dice que quiere pago (sic)...", se hace del conocimiento del hoy recurrente que a fin de poder dar contestación a su petición y entregarle la documentación solicitada, esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tuvo que generar un Acuerdo de Reserva, toda vez que dentro de la documentación requerida, existe cierta información que se encuentra reservada, en virtud de que son una serie de elementos técnicos descriptivos del equipamiento de las patrullas, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada número 12/2023, mismo que fue confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la décimo tercera sesión extraordinaria de fecha 09 de junio del 2023, toda vez que se considera que revelar dicha información pudiera comprometer la seguridad del Estado, al poner en riesgo la finalidad de la seguridad, en términos del artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, por lo que, mantenerla en reserva, permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro de la entidad, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física de los habitantes del Estado de Querétaro. Asimismo, no reservar esta información afectaría el orden social y la seguridad pública.

11

Por tal motivo, y a efecto de dar respuesta a lo requerido por el peticionario, se tuvieron que digitalizar 494 fojas correspondientes a 325 facturas, lo que implica un procesamiento de la documentación respecto de tal y como se tiene en posesión, mismas que se proporcionan en su versión pública y que amparan la propiedad de los vehículos con matrícula de patrulla, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dicha información pudiera ser entregada al solicitante, éste debería realizar un previo pago de derechos por concepto de reproducción de la información, atendiendo al procedimiento previsto por la Ley, ya que el generar una versión pública de cualquier documento que obre en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implica un costo por el trabajo realizado para la reproducción de dicha documentación."

Al respecto, es imperativo mencionar lo expuesto por la Oficialía Mayor en su informe justificado rendido mediante oficio DJOM/AJ/0275-114/2023:

"Por cuanto ve a los argumentos presentados por el recurrente en el sentido de que "... por lo tanto no entrego (sic) todo con máxima publicidad ni punto por punto...", se informa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Principio de Máxima Publicidad: "...dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley; ...", por tal motivo se hace del conocimiento del recurrente

que todo lo proporcionado por esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para dar contestación a su solicitud de información, es con base en aquella información que obra en sus archivos, de acuerdo a su ámbito de competencia señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que por tal motivo es pública y con el objeto de que al ser emitida por un acto de autoridad, puede y debe ser sujeto del conocimiento de la ciudadanía en general, con excepción de aquella que como la propia ley señala, sea clasificada como confidencial o reservada, de acuerdo a los casos previstos por la Ley, tal y como aquella que corresponde a una serie de elementos técnicos descriptivos del equipamiento de las patrullas, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada número 12/2023, mismo que fue confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la décimo tercera sesión extraordinaria de fecha 09 de junio del 2023, toda vez que se considera que revelar dicha información pudiera comprometer la seguridad del Estado, al poner en riesgo la finalidad de la seguridad, en términos del artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, por lo que, mantenerla en reserva, permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro de la entidad, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física de los habitantes del Estado de Querétaro. Asimismo, no reservar esta información afectaría el orden social y la seguridad pública.



En ningún momento el objeto del acuerdo de reserva de referencia, es el de generar opacidad en la información generada por esta dependencia, y vulnerar el derecho de terceros a accesar a ella, ya que uno de los proyectos prioritarios de esta administración estatal, señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, es el de garantizar un entorno en el que las y los queretanos se desarrollen en paz y tranquilidad, incrementando el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente, aunado a que se debe de garantizar el derecho humano a la información. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atentamente solicito se me tenga por presente en tiempo y forma, rindiendo informe justificado por cuanto ve a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro."

..." (sic)

Y agregó los medios probatorios asentados en acuerdo de siete de julio de dos mil veintitrés. -

En virtud de lo anterior, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente y resultando aplicable el siguiente criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.⁴

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

La parte promovente se inconforma con la respuesta la solicitud de información registrada con el número de folio 220456223000408 señalando como agravios: la entrega de información incompleta y el costo por reproducción de la información. -----

Para lo anterior, se abordarán de forma independiente los agravios expuestos para la procedencia del medio de impugnación, para su efectivo análisis y de lo que se advierte; el ciudadano señaló en primer lugar: "*Lo que entrega está incompleto e intencionalmente se olvidó de lo mas relevante que es transparentar todo lo de su C5...*" (sic) De la respuesta brindada a la solicitud de información respecto a la información '*...costo beneficio personas detenidas y que*

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

⁴ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2020. Clave de control: SO/001/2020.

purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen' (sic), se advierte, que el sujeto obligado señaló lo siguiente: -----

"...por quanto ve al "costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen", me permito informarle que dicha información no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo cual, en principio de máxima publicidad, a fin de ampliar la búsqueda de la información de su interés, le sugiero presentar su solicitud ante la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, quien es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado, ante el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten, la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro**, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de operar las acciones propias del Sistema Penitenciario y ante el **Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro (CIAS)**, organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Querétaro, quien tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia, operación informática, análisis de información, atención de las líneas de emergencia y denuncia anónima, y la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad, de conformidad con el artículo 3 de Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; y, en consecuencia, cuentan con su propia Unidad de Transparencia, por lo que de la manera más respetuosa le sugerimos dirigir su petición a dichos Sujetos Obligados, lo que podrá realizar a través de los siguientes datos de contacto:

Fiscalía General del Estado de Querétaro:

- ✓ Domicilio: Carretera, Lateral Autopista México Querétaro, Colonia Centro Sur Querétaro, Qro. C.P. 76090
- ✓ Teléfono: (442) 387600, extensión 1074.
- ✓ Correo electrónico: unidadtransparenciagfe@fiscaligeneralqro.gob.mx
- ✓ Sitio web: <https://fiscaligeneralqro.gob.mx/portal/>

Poder Judicial del Estado de Querétaro:

- ✓ Domicilio: 5 de Mayo No. 49 Col. Centro, C.P. 76000 Querétaro, Qro.
- ✓ Teléfono: (442) 235 6700 Ext. 2060
- ✓ Correo electrónico: transparencia@tribunalqro.gob.mx
- ✓ Sitio web: <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/>

Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro:

- ✓ Domicilio: Carretera a Chichimequillas Km. 8.7 San José el Alto. Querétaro
- ✓ Teléfono: (442) 2467201- 2467202- 2467214
- ✓ Correo electrónico: transparencia@cespq.gob.mx
- ✓ Página oficial: <https://cespq.gob.mx/>

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro:

- ✓ Domicilio: Autopista México Querétaro, 2060, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro.
- ✓ Teléfono: (442) 4287900, extensión 50114.
- ✓ Correo electrónico: transparencia@cias.gob.mx

O bien, podrá presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando como estado a Querétaro, y a los sujetos obligados antes mencionados."

A Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta y señaló lo siguiente: --

"...se hace hincapié en lo señalado por este sujeto obligado referente a la incompetencia para atender dicho requerimiento, dado que las Unidades Administrativas conocidas como "C5", corresponden a aquellas que realizan comando, control, cómputo, comunicaciones y contacto; es así que, para el caso del Estado de Querétaro, el C5 se encuentra constituido en el Centro de Información y Análisis para la Seguridad "CIAS". El CIAS es un sujeto obligado independiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia; motivo por el cual, se insiste que este Poder Ejecutivo es incompetente para proporcionar la información del 5C.



Ante tal circunstancia, en la respuesta a la solicitud de mérito, se le sugirió presentar su requerimiento ante el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro (CIAS)...” (sic)

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado indicó en su respuesta que no cuenta con la información referente a las unidades administrativas C5, toda vez que, de las facultades y atribuciones del Centro de Información y Análisis para la Seguridad (CIAS) se desprenden las de comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia, operación informática, análisis de información, operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones, entre otras, de conformidad con el artículo 3 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro. -----

En suma, en el informe justificado, el sujeto obligado enunció el procedimiento en el que intervienen diversos organismos, derivado de la información que resguardan las unidades administrativas C5, de la siguiente forma: ante la denuncia telefónica por la comisión de un hecho delictivo, el reporte es recibido ante el CIAS, mismo que activa a los servicios de policía correspondientes de nivel estatal o municipal, o la Fiscalía mediante la policía investigadora del delito; en caso de que se inicie formalmente alguna investigación, la Fiscalía solicita al CIAS las grabaciones como medio de prueba para elementar la carpeta de investigación; y una vez judicializada ésta, corresponde al Juzgado Penal establecer la sanción privativa o no de la libertad, siendo que la información sobre aquellas personas que compurgan una sanción privativa de la libertad, obra en archivos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario. Con lo anterior, resulta evidente que la información requerida es competencia de un organismo público descentralizado que constituye un sujeto obligado independiente y diverso del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se dirigió la solicitud información de folio 220456223000408; por lo que la respuesta a la información **multicitada se encuentra fundada y motivada.** -----

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, define la incompetencia en el criterio de interpretación SO/013/2017: -----

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”⁵

⁵ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017. Clave de control: SO/013/2017.

Ahora bien, por lo que ve al agravio en el que la persona recurrente señala: '*...puede entregar por Internet en la nube lo que dice que quiere pago...*' (sic) Lo anterior, respecto de las versiones públicas de las facturas requeridas, por adquisición de patrullas, de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud; el sujeto obligado inicialmente señaló que serían entregadas previo pago por costo de reproducción. Sin embargo, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro remitió, en vía de alcance, información en 382 fojas, que contiene la **versión pública⁶ de las facturas** relacionadas a la compra de patrullas, destacando de su contenido los siguientes documentos; facturas con números de referencia: 1385474, 1385313, 1384601, 1385474, 1382775, 1385361, 1385204, 653155, 653369, 652952, 652711, 653236, 1385016, 1385759, 1384839, 2042153, 2042153, 3602222; documento de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo, que contiene la descripción y desglose del equipamiento de unidades; factura número 1578 de fecha uno de julio de dos mil veintiuno; documento de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene la descripción y desglose del equipamiento de la unidad; facturas con números de referencia 3602271, 3602161, FAUDAO8603, FAUDAO8601, FAUDAO8600, FAUDAO8599, FAUDAO8596, FAUDAO8595, FAUDAO8591, FAUDAO8598, FAUDAO8589, FAUDAO8579, FAUDAO8580, FAUDAO8584, FAUDAO8586, FAUDAO8587, FAUDAO8574, FAUDAO8573, FAUDAO8572, FAUDAO8593, FAUDAO8594, FAUDAO8597, FAUDAO8598, FAUDAO8682, FAUDAO8585, FAUDAO8583, FAUDAO8581, FAUDAO8578, FAUDAO8592, FAUDAO8578, FAUDAO8576, FAUDAO8577, FAUDAO8575, FAUDAO8588, FAUDAO9174, FAUDAO9176, FAUDAO9173, FAUDAO9175, FAUDAO9177, FAUDAO9480, FAUDAO9470, FAUDAO9469, FAUDAO9468, FAUDAO9466, FAUDAO9467, FAUDAO9465, FAUDAO9464, FAUDAO9463, FAUDAO9462, FAUDAO9461, FAUDAO9460, FAUDAO9459, FAUDAO9471, FAUDAO9472, FAUDAO9473, FAUDAO9474, FAUDAO9477, FAUDAO9478, FAUDAO9485, FAUDAO9479, FAUDAO9475, FAUDAO9988, FAUDAO9990, 138381780; documento de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene la descripción y desglose del equipamiento de la unidad y la invitación restringida a proveedores; factura número 1569 de fecha uno de julio de dos mil veintiuno; documento de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene la descripción y desglose del equipamiento de la unidad; facturas número: 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595,

⁶ Artículo 104. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro



1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 58714; documento de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene el resumen detallado de equipamiento de patrulla; facturas número: 58718, 58715, 59634, 58957, 59633, 58858, 59631, 58860, 652406, 652802, 652110, 654694, 654551, 654707, 654634, 654666, 654756, 654767, 2224954, 3602324, 3602366, 3455759, 3455735, 3455557, 4874, 4875, FAUDAO8559, FAUDAO8561, FAUDAO8565, FAUDAO8564, FAUDAO8563, FAUDAO8570, FAUDAO8553, FAUDAO8551, FAUDAO8556, FAUDAO8552, FAUDAO8554, FAUDAO8555, FAUDAO8557, FAUDAO8567, FAUDAO8566, FAUDAO8568, FAUDAO8571, FAUDAO8558, FAUDAO8643, FAUDAO8644, FAUDAO8568, FAUDAO8560, FAUDAO8545, FAUDAO8546, FAUDAO8547, FAUDAO8548, FAUDAO8549, FAUDAO8562, FAUDAO8669, SM-7495, SM-7494, FAUDAO8969, FAUDAO8966, FAUDAO8967, FAUDAO8968, FAUDAO8951, FAUDAO8964, FAUDAO8959, FAUDAO9388, FAUDAO9389, FAUDAO9390, FAUDAO9391, FAUDAO9392, FAUDAO9393, FAUDAO9394, FAUDAO9395, SM-8133, SM-8134, SM-8135, SM-8136, SM-8137, SM-8138, A4193, FAC022529, IFAS4721, IFAS4716, IFAS4714, IFAS4713, IFAS4712, IFAS4711, SM-8383, SM-8382, SM-8381, IFAS4710, IFAS4709, IFAS4708, IFA7295, IFA7294, IFA7293, IFA7292, IFA7291, IFA7290, IFA7287, IFA7289, IFA7288, IFA7286, IFA7285, IFA7284, 1419; documento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo que contiene el resumen detallado de equipamiento de patrulla; facturas número: 11458, 11459, 11456, folio 1138, 1137, 1136, 1135, 1134, 1133, 1132, 1131, 1130, 1129, 1128, 1127, 1126, 1125, 1124, 1123, 1122, 1121, 1120, 1119, 1118, 1117, 1116, 1115, 1114, 1113, 1112, 1108, FNS25577; oficio OMCP/233/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós; oficio SSC/DSA/115/2022 de fecha doce de enero de dos mil veintidós; y la factura número FNS25578. Dicha información fue remitida en formato electrónico, tal y como fue señalado en la solicitud de folio 220456223000408, sin costo para el recurrente, antes de entrar al estudio de la resolución, agregando el sujeto obligado la constancia de notificación de la información en formato electrónico, al correo electrónico registrado por recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*⁷. -----

⁷ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

En consecuencia, es determinación del Organismo Garante: por una parte, **confirmar la respuesta a la solicitud de folio 220456223000408, respecto a la información requerida de las unidades administrativas 'C5'** toda vez que el sujeto obligado no es competente de la información; y por otra, **sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó al recurrente la versión pública de las facturas de patrullas requeridas, en formato electrónico, como fue requerido inicialmente.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 12, 121, y 149 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

17

S

RESOLUTIVOS

U

Z

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -----

O

C

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 116, 119, 127, 130, 136, 140, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220456223000408, **respecto de la información requerida de las unidades administrativas 'C5'.**

A

U

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I, 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el presente recurso de revisión. -----

T

C

A

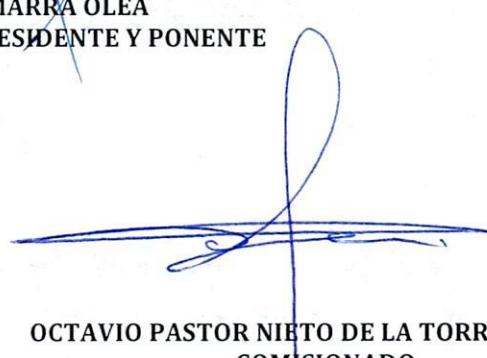
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión ordinaria de Pleno, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

()



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0193/2023/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.